

**ACTA DE LA REUNION ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE
LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA Y DEL ECUADOR**

El día 15 de noviembre de 2002, en la Ciudad de San José, Costa Rica, se reunieron delegaciones representando las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y de la República del Ecuador, presididas por la Licda. Karla González Carvajal, en su calidad de Presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil de Costa Rica y el Ing. Joaquín Martínez Amador, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil del Ecuador, con el propósito de analizar las relaciones aerocomerciales entre los dos países, con miras a promover una mayor apertura en los servicios del transporte aéreo, dentro del marco del Memorando de Entendimiento suscrito el 9 de diciembre de 1993.

Las conversaciones se llevaron a cabo dentro de un ambiente franco y cordial, como caracteriza las excelentes relaciones entre los dos países.

La composición de las delegaciones figura como Anexo I a la presente Acta.

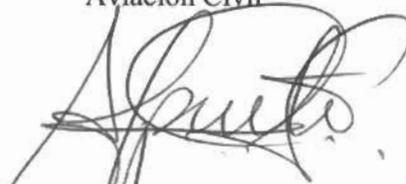
Como resultado de las deliberaciones, ambas delegaciones estuvieron de acuerdo en sustituir el Anexo I del Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y la República del Ecuador, firmada el 05 de julio de 1994, por el texto que figura como Anexo II.

La Parte costarricense manifestó su interés de operar a la isla de Galápagos, esto por cuanto destacan que la conexión de Costa Rica con este destino ofrece un gran potencial para el desarrollo turístico de ambos países. A dicha propuesta, la Parte ecuatoriana señaló que existen ciertas circunstancias que hacen que este punto no pueda ser abierto a la explotación por parte de las aerolíneas designadas por Costa Rica. No obstante las Autoridades Aeronáuticas del Ecuador se comprometen a llevar este tema a las respectivas instancias gubernamentales.

Firmado en San José, Costa Rica, el quince de noviembre de 2002, en dos ejemplares igualmente válidos.

Por la Delegación de Costa Rica


Licda. Karla González Carvajal
Presidenta del Consejo Técnico de
Aviación Civil


Cap. Alejandro Pinto Hurtado
Director General de Aviación Civil

Por la Delegación del Ecuador


Ing. Joaquín Martínez Amador
Presidente del Consejo Nacional de
Aviación Civil


Ing. Emilio Oneto Lertora
Director General de Aviación Civil

DELEGACIÓN DE COSTA RICA:

JEFE DE LA DELEGACIÓN: Licda. Karla González Carvajal
Vice Ministra de Obras Públicas y Transportes
Presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil

DELEGADOS: Licda. Sagrario Padilla Velásquez
Vicepresidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil

Cap. Alvaro Escalante Montealegre
Director del Consejo Técnico de Aviación Civil

Ing. Roberto Kopper Orlich
Director del Consejo Técnico de Aviación Civil

Cap. Alejandro Pinto Hurtado
Director General de Aviación Civil

Licda. Sonia Garro Rojas
Jefa de Transporte Aéreo

OBSERVADORES: Lic. Ernesto Gutiérrez Sandí
Representante de Líneas Aéreas
Costarricenses Sociedad Anónima

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'K' followed by a vertical line and a small flourish. The signature on the right is more complex, starting with a large 'K' and ending with a large, looped flourish.

DELEGACIÓN DE ECUADOR:

JEFE DE LA DELEGACIÓN: Ing. Joaquín Martínez Amador
Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil

DELEGADOS: Emb. José Ignacio Jijón Freile
Miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil

Ing. Emilio Oneto Lertora
Director General de Aviación Civil

Dr. Carlos Sáenz Merizalde
Asesor Política Aeronáutica, Dirección General de
Aviación Civil

OBSERVADORES: Ing. Antonio Salvador
Empresa TACA Ecuador S.A.

Dr. Juan Andrés Naranjo
Empresa TACA Ecuador S.A.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'JMA' (likely Joaquín Martínez Amador). The signature on the right is a more complex cursive signature, possibly 'JAN' (Juan Andrés Naranjo).

**AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE TRANSPORTE AEREO
SUSCRITO POR LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA Y DEL ECUADOR
9 DE DICIEMBRE DE 1993**

A los fines de la explotación de los servicios aéreos convenidos entre las Repúblicas de Costa Rica y del Ecuador, las Autoridades Aeronáuticas de los dos países, establecen los siguientes principios:

1) CUADRO DE RUTAS

Ruta para las aerolíneas designadas por Costa Rica:

La o las aerolíneas designadas por la autoridad aeronáutica costarricense podrán operar en las siguientes rutas:

Desde Puntos en Costa Rica a Quito y/o Guayaquil, Ecuador y puntos más allá, bajo las condiciones establecidas en el literal 2b) y viceversa.

Ruta para las aerolíneas designadas por Ecuador:

La o las aerolíneas designadas por la autoridad aeronáutica ecuatoriana podrán operar en las siguientes rutas:

Desde Puntos en el Ecuador - San José y/o Liberia, Costa Rica y puntos más allá, bajo las condiciones establecidas en el literal 2b) y viceversa.

2) DERECHOS DE TRAFICO

a) Derechos de Terceras y Cuartas Libertades.

En las rutas especificadas, las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad, pudiendo comercializar puntos más allá.

Dentro de estas rutas, las aerolíneas designadas podrán operar los puntos especificados, de forma separada o de manera simultánea.

b) Derechos de Quinta Libertad.

Los Puntos de quinta libertad más allá, podrán operarse bajo acuerdos de cooperación entre las aerolíneas de los países previstas en el numeral 7 del presente Anexo, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación previa de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

3) FRECUENCIAS

Dentro de las rutas autorizadas, las empresas designadas podrán operar hasta 14 frecuencias semanales.

4) CAPACIDAD

Las aerolíneas designadas de ambas Partes, podrán operar con cualquier tipo de aeronave sin restricción de capacidad.

5) ITINERARIOS

Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con (30) treinta días de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigencia. Solo en casos debidamente justificados, podrán atenderse en un plazo menor.

6) TARIFAS

Las tarifas que se aplicarán en la comercialización de estos servicios, deberán ser registradas ante las respectivas Autoridades Aeronáuticas, tomando en cuenta la totalidad de la ruta incluyendo vuelos de conexión.

7) COOPERACION ENTRE LINEAS AEREAS

Las aerolíneas designadas por las Autoridades Aeronáuticas de cada país, podrán celebrar acuerdos de cooperación y/o operaciones conjuntas de transporte aéreo, para explotar dichos servicios, los cuales entrarán en vigor tan pronto cuando sean aprobados u homologados, según corresponda, por las Autoridades Aeronáuticas de sus respectivos países.

8) VUELOS ESPECIALES

Ambas Partes convienen en autorizar vuelos especiales (no regulares) cuando las necesidades del tráfico lo requieran, previa solicitud ante la autoridad competente.

9) VUELOS CHARTER

La operación de vuelos charter en las modalidades de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva serán autorizados, de acuerdo a las necesidades del mercado.

10) SERVICIOS DE CARGA EXCLUSIVA

En la modalidad de carga exclusiva, las Partes acuerdan permitir la explotación de derechos de tercera y cuarta libertades, sin restricción de frecuencias, ni de capacidad.

11) ACUERDOS DE COOPERACION

Ambas Autoridades Aeronáuticas estuvieron de acuerdo en promover la cooperación técnica entre los dos países en materia de seguridad operacional.

El presente Anexo queda sujeto a la aprobación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil del Ecuador, lo cual será notificado mediante el respectivo intercambio de Notas Diplomáticas.

